

cuya conclusión fue aprobada por 26 votos contra 3:

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado atentamente el expediente organizado por Don José Nieto, para obtener su invalidez como sargento 1º de Infantería de Ejército.

Habiendo manifestado en el recurso de f. 2, que su enfermedad provenía de las fatigas del servicio, fué reconocido por los Cirujanos, Doctores Mispireta y Rotalde, en cuyo dictamen aseguraron haberle encontrado una lesión en la columna vertebral, al nivel de la cintura, la que por su deformidad le produjo alteración en la médula espinal, por consecuencia la parálisis paulatina de los miembros inferiores (piernas); resultando hallarse inutilizado para todo servicio.

Los Jefes respectivos apoyaron la solicitud de Nieto, lo mismo que el Ministerio Fiscal; y el Supremo Gobierno, por resolución de 13 de Marzo de 1890, declaró á Nieto como inválido en plaza, con la pensión mensual de *siete soles cincuenta centavos*, ó sea la cuarta parte del haber designado á los de su clase, con arreglo al presupuesto vigente; y mandó se le expida la cédula respectiva.

Persuadido entonces Nieto de la equivocación en que había incurrido el director de aquel recurso, presentó el de f. 10, fechado en 26 del expresado mes y año, rectificando tal error, esto es, que su invalidez no provenía de las fatigas del servicio ó en garnición, sino de un golpe que sufrió en el fogeo que tuvo lugar en Amancaes; y pidió que se le revalide la cédula con la asignación de su clase.

Por los informes de los Jefes del Battallón Ayacucho y de la Inspección General, ha quedado comprobado, que Nieto se inutilizó á consecuencia del golpe que recibió en un repliegue que practicaba su compañía, al paso ligeramente, para ejecutar un movimiento, á fin de evitar una carga que hacía la Caballería en el ejercicio de fuego que tuvo lugar en la pampa de Amancaes.

Los cirujanos mencionados volvieron á reconocer á dicho sargento, y encontraron que su mal progresó, haciéndose de naturaleza invulnerable; pues que tiene comprometidas las vértebras lumbares—(espinazo ó huesos de la cintura); y concluyen manifestando que la lesión que allí se presenta, no solo es de resblandecimiento de los huesos, sino también de la médula es-

pinal, lo que tiene que aumentar la parálisis de los miembros inferiores y acortar la existencia del paciente.

El Tribunal Mayor de Cuentas y el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema opinaron, en su consecuencia, porque se revalide la cédula de inválido á Nieto con el sueldo íntegro de su clase, conforme á la suprema resolución de 8 de Noviembre de 1852, por la que se dispone que los militares que se invaliden con ocasión de salvajes de artillería ó ejercicios de fuego, se consideren como inutilizados en acción de guerra, para los goces que correspondan; debiendo disfrutar del haber íntegro de su clase, según el artículo 17 del Reglamento de 1º de Agosto de 1830.

Cuando se esperaba, con sobrada justicia, que se ordenara dicha revalidación, resulta que la Junta Calificadora, apartándose del mérito legal de los documentos últimamente referidos, y fundándose en las circunstancias de haberse expresado en el primer escrito que las fatigas del servicio lo habían inutilizado, y de en su último recurso no había designado Nieto la fecha en que se verificó el simulacro de Amancaes; opinó porque era infundada la petición del aludido sargento; y el Señor Ministro de Guerra, Coronel Suarez, accediendo al deseo de la Junta indicada, declaró sin lugar la solicitud de Nieto; porque éste ha hecho este reclamo ante la Representación Nacional.

Siendo legal y justa la pretensión del referido sargento, como queda demostrado, vuestra Comisión es de sentir: que resolváis, disponiendo que el Ejecutivo proceda á la revalidación de la cédula del inválido Sargento 1º Don José Nieto, con la asignación del sueldo íntegro de su clase.

Sala de la Comisión. — Octubre 13 1891.

Cesar Canevaro. — Rufino Torrico. — Manuel C. Torres.

Siendo la hora avanzada S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción:

MANUEL A. CALDERÓN.

59^a Sesión del Miércoles 14 de Octubre de 1891.

(Presidencia del H. Sr. Dr. Rosas.)

SUMARIO—Despacho—Dictámen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto para que se vote la suma de \$ 4,000 para la recepción de la cárcel de Caja-

marca; aprobado—Adición de los señores Bejarano y Samanéz al proyecto sobre subvención al periódico EL FARO; aprobada—Dictámen de la Comisión de Premios en la solicitud de D. Alberto Ulloa, para que se conceda á sus hermanas el montepío que indica; aprobado—Dictámen de la Comisión Auxiliar de Guerra, referente al ascenso á la clase efectiva del Coronel graduado D. Manuel San Román; desechado—Dictámen de la Comisión de Obras Públicas en el proyecto en revisión para que los haberes dejados de percibir por el juez de 1^a instancia de la provincia de Jaén se apliquen á la apertura y reparación de los caminos de Querocotillo y Tabaconas; aprobado—Proyecto referente á la eristalación de la Universidad menor de Trujillo; aprobado.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores Senadores:—Lama T.—Eiguren—Bambarén—Gadea—Samanéz—Torrico—García Calderón—Recavarren—Vivanco—Morote—García—Villanueva—Dávila—Muñica—Ibarra—Castillo—Torres—Vizcarra—Menéndez—Galvez—Muñoz—Villagarcía—León—Olavegoya—Arbulú—Quevedo—Ganoza—Candamo—Canevaro—Revoredo—Najar—Lama J.—Varela y Valle—Velez—León y Leon—Montero—Helguero—Cazorla—Valdés—Bejarano—Forero—Ward Pinzás y Cárdenas, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del Señor Ministro de Gobierno, devolviendo con el informe respectivo, el proyecto sobre traslación de la capital de la Provincia de Parinacochas á la ciudad de Coracora.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del Señor Ministro de Hacienda, devolviendo con el informe correspondiente, el proyecto sobre condonación de lo que se adeuda por la contribución personal hasta el 31 de Diciembre de 1888.

A la Comisión que pidió el informe. Del Señor Ministro de Guerra, con la rúbrica de S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la deliberación del Congreso el proyecto de Código Penal Militar y de Procedimientos en la misma materia formulado por altos Jefes del Ejército y pasado después á la revisión de dos letrados de reconocida competencia.

A las Comisiones Principales de Legislación y de Guerra.

Del mismo, rubricado también por S. E., acompañando para su sanción por el Congreso un proyecto comple-

mentario de las Ordenanzas Generales del Ejército.

A las mismas Comisiones.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, enviando en revisión, el proyecto por el que se eleva al rango de ciudad la villa de Llata capital de la Provincia de Huamalies.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del mismo, remitiendo con igual fin el proyecto sobre supresión de los Apoderados Fiscales.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Del Senador por Amazonas, Señor Elguera, acompañando una acta de los vecinos del Distrito de Santa Rosa de la Provincia de Chachapoyas, pidiendo la creación de la Provincia de Guayabamba.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Del Presidente de la Junta de Vigilancia del Crédito Público, haciendo presente que los miembros que la componen han ejercido el cargo por el tiempo de dos años, límite establecido por el artículo 10º de la ley de 12 de Junio de 1889; á fin de que el Congreso acuerde lo conveniente sobre el particular.

Se mandó reservar para su oportunidad.

Dictámenes.

De las Comisiones de Presupuesto y de Gobierno en el expediente del Doctor Don José Navarro, venido en revisión.

De la Principal de Guerra, en la solicitud del Coronel del Cuerpo General de Inválidos Don Bernardo Alvarez.

De la Auxiliar del mismo nombre, en la propuesta del Ejecutivo, venida en revisión, para ascender á Coronel efectivo al graduado de la misma clase Don Juan N. Eléspuru.

De la de Obras Públicas, en el proyecto de los Señores Villanueva y Dávila, para que se vote por una sola vez en el Presupuesto General la cantidad de S. 4,000, con destino á la refección de la cárcel de Cajamarca.

De la de Instrucción, en la solicitud del Doctor Don José E. Barriga, para que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Solicitudes.

Del Coronel graduado Don Francisco Antayo, para que se le permita usar oficialmente la medalla que le ha

concedido el Departamento del Cuzco.
A la Comisión de Constitución.

Antes de la orden del dia, el Señor Canevaro pidió que se oficiase al Señor Ministro de Gobierno, recomendándole adopte las medidas necesarias para establecer dos correos semanales entre esta capital y los Departamentos de Huánuco y Junín; pues el único con que hoy se hace ese servicio no satisface las necesidades é intereses del comercio ni de los particulares.

Los Señores Candamo y Cárdenas se adhirieron al pedido de Su Señoría.

El Señor Muñoz, después de dar algunas explicaciones sobre el particular, manifestó que él, como Director General del Ramo, abundaba en los mismos propósitos de Sus Señorías y que actualmente se ocupaba de estudiar este asunto.

El Señor Cárdenas hizo notar que según la ley de 25 de Octubre de 1890, observada por el Ejecutivo y en cuya vigencia ha insistido recientemente el Senado, se aumenta á S. 3,000 anuales el haber del Secretario de Cámara de la Exema. Corte Suprema y como en el proyecto sobre aumento de los sueldos de los Secretarios de Cámara y Relatores de las Cortes Superiores de toda la República, se incluye á los del Tribunal Supremo, proyecto aprobado en la sesión última con el dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto, creía conveniente que la Honorable Comisión aclarase si el expresidente Secretario de la Suprema estaba comprendido en el mencionado proyecto.

El Señor Bejarano, pidió que se reiterase la nota que con fecha 25 del mes último, se dirigió al Señor Ministro de Gobierno, para que informe sobre la inejecución del auto de detención, librado contra el Prefecto de Puno Coronel Don José Latorre.

Así se dispuso.

Y en cuanto á la observación del Señor Cárdenas, S. E. indicó que se pasaría á la Comisión de Presupuesto los antecedentes, para que estudiándolos hiciese la rectificación conveniente.

El Señor Castillo pidió que el proyecto venido en revisión, aplicando los sueldos dejados de percibir por el Juez de 1^a Instancia de la Provincia de la Convención, al fomento de la Instrucción en dicha Provincia, proyecto de que conoce la Comisión de Presupuesto, se pasase á otra distinta, teniéndose en cuenta el recargo de labores de la Presupuesto.

El Señor Ganoza á nombre de la Comisión aludida, ofreció presentar en

la próxima sesión el respectivo dictámen.

ORDEN DEL DIA.

Se leyeron los siguientes documentos y S. E. puso en debate el dictámen de la Comisión de Obras Públicas.

El Congreso &c.

Considerando:

1º Que la seguridad y conveniente extensión de las cárceles, son requisitos indispensables para el eficaz cumplimiento de los fines que la ley penal se propone, en guarda de la moralidad pública.

2º Que el establecimiento destinado á los antedichos objetos, en la capital del Departamento de Cajamarca, á más de carecer de locales separados para la custodia de reos, presos y detenidos, en conformidad con la ley de la materia y del reglamento de Tribunales, se encuentra en completo estado de deterioro, por cuya circunstancia son generalmente inevitables las evasiones de los presos.

3º Que los esfuerzos de la Municipalidad, para proveer á la reparación del indicado local, son insuficientes, aún para terminar las refecciones comenzadas que están expuestas á perderse con la acción de las lluvias por alta de fondos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Vótase, por una sola vez, la cantidad de S. 4.000 de las rentas generales, para aplicarlas á la refección de dicha cárcel, consignándose esta suma en el Presupuesto General que regirá en el próximo período económico.

Comuníquese &c.

Lima, Octubre 9 de 1891.—Rafael Villanueva.—Jactnto Dávila.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado atentamente las razones, en que se funda el proyecto de los Señores Villanueva y Dávila, para que se vote la cantidad de cuatro mil soles de las rentas generales, con destino á la refección de la cárcel de Cajamarca, y las considera fundadas, pues es de todo punto indispensable impedir que continúe el deterioro de ese local, destinado á la custodia de los presos y detenidos y

cuyo estado de ruina no permite la consiguiente seguridad.

No es necesario, pues, entrar en otro género de consideraciones, para adquirir el convencimiento de la necesidad de realizar, cuanto antes, las obras que se proyectan; por lo que vuestra comisión es de sentir que aprobeis el proyecto que motiva este dictamen.

Dése cuenta—Sala de la Comisión, Lima, Octubre 14 de 1891.

*L. Carranza—Felipe Varela y Valle
—Rafael Villanueva.*

El Señor Dávila—Excmo. Señor: En las diferentes épocas en que he sido Alcalde municipal de Cajamarca, he podido observar que la carcel es tan insegura, que con frecuencia se escapan los presos. Además no hay departamentos separados para los detenidos y los sentenciados; así sucede que vienen de las provincias otros presos, sentenciados ya y tienen que estar todos juntos. Se vé, pues, que es indispensable que este proyecto se apruebe, tanto para conseguir la conveniente reparación, cuanto para evitar las continuas evasiones. Por lo expuesto ruego á los Señores Senadores que apoyen el proyecto en debate.

Sin mas debate se aprobó el dictamen.

Se leyó y puso en debate la siguiente adición de los señores Bejarano y Samanéz, al proyecto aprobado sobre subvención á un periódico, destinado á la Instrucción Pública.

«Mientras se publique *EL FARO* y lleve las exigencias á que se refiere esta resolución, el Gobierno atenderá á su sostenimiento con la cantidad que se vote.»

El Señor Bejarano—Excmo. Señor: Desde el año pasado se ha tramitado este expediente y la mente de la H. Cámara ha sido que se sostenga ó se subvencione este periódico, que tiene ya dos años de existencia.

Es conocido el material que contiene; sus tendencias, su sistema pedagógico. Parece también que todos los Representantes tienen estudiado ya este asunto; y ha sido para mi una sorpresa, debo confesarlo, el ver que la Comisión lo presente haciendo caso omiso de la circunstancia de haberse convenido que fuera *EL FARO* el periódico subvencionado.

Repite que este asunto se dilucidó el año pasado, á pesar de que existía entonces otro, titulado *LA INSTRUCCION*. Ahora veo que se faculta al Consejo Superior de Instrucción, para que él, por si, adjudique esta subvención al periódico que crea conveniente: esto francamente me llama la aten-

ción, causándome suma extrañeza, por que era á *EL FARO* al que quisimos favorecer, tanto por la índole de esta publicación, como por los servicios que presta á la enseñanza.

El Señor Morales—Excmo. Señor: Tengo que repetir lo que ya en otra sesión he dicho.

Tenemos que revestirnos de tolerancia al oír ciertas expresiones, como las que acaba de decir el Señor Bejarano; que la Comisión ha sorprendido á la Cámara, al dietaminar en ese sentido. Debo declarar que ni el Gobierno ni la Comisión han hecho semejante cosa, y creo que en guarda del honor de uno y otra, debe Su Señoría retirar esas palabras; no sólo porque carecen de justicia, sino porque entrañan una inmerecida ofensa.

Su Señoría lo ha hecho, porque no conoce el asunto; pues si lo conociera no diría tal cosa.

Todo lo que ha expuesto Su Señoría es erróneo, y esto me hace presumir que ha procedido sin mala intención.

No es cierto, Excmo. Señor, que haya una sola proposición, y que ésta sea para proteger á *EL FARO*; no es cierto Excmo. Señor, que la mente de la Cámara haya sido subvencionar solo á ese periódico. Son dos las proposiciones presentadas y para dos periódicos distintos; una para el periódico *LA INSTRUCCION*, que fué presentada, no recuerdo si por el Señor Villagarcía ó por el Señor Pinzás, y la otra por otro Señor Senador, para *EL FARO*. De modo que son dos las peticiones, en cada una de las cuales se pedía seis mil soles. Ambas fueron remitidas al Gobierno para informe, y este dijo que esa cantidad de 12,000 soles era excesiva, exorbitante, y que con la cuarta parte de esa suma habría lo suficiente para sostener un buen periódico de instrucción.

Además, el Gobierno dijo, que la resolución del Congreso no debía ser personal, que no se diera la subvención á una persona determinada; porque entonces el individuo favorecido solo se cuidaría de ir á la Caja Fiscal á recojer su subvención, y se correría el riesgo de que el periódico fuera inadecuado ó insuficiente; así es que para conseguir con buen éxito el fin deseado era necesario hacer inspeccionar este periódico por el Consejo Superior de Instrucción Pública, pues solo así se dará una buena garantía de que se publique solo lo que convenga á la difusión y desenvolvimiento de la instrucción y á la mejora del personal de los Preceptores de instrucción primaria de la República.

La Comisión ha encontrado esta exposición del Gobierno muy convenien-

te, muy racional, porque ha visto en ella el elevado propósito de tener solo en mira los verdaderos intereses generales del país, lo que conviene á la Nación, y no á una persona determinada. La Comisión ha encontrado que efectivamente no conviene que la subvención se acuerde, como favor personal á un individuo, sino para establecer un periódico que llene las condiciones que debe tener uno de esta naturaleza, cual es la de difundir la instrucción y el conocimiento de los adelantos pedagógicos, en materia de instrucción primaria. ¿Dónde está la sorpresa que Su Señoría encuentra? El Gobierno se habrá equivocado al emitir su opinión; la Comisión se habrá equivocado al aceptar esa opinión tan racional del Gobierno; pero es inconcebible que haya sorpresa. Su Señoría está pues equivocado, al decir que no ha habido mas que una petición: han sido dos, y sobre las dos ha dictaminado la Comisión en la Legislatura pasada, sobre las dos ha recaído el informe del Gobierno y sobre las dos también ha emitido su dictámen la Comisión de Instrucción actual. La Comisión ha creído que es mas conveniente tener un periódico bien sostenido y que cuando el contratista no cumpla con sus obligaciones, se le retire la subvención, y no dar á la ley un carácter estrecho y personal, haciendo que sea para favorecer á persona determinada, porque en ese caso puede decir ésta, que no habiendo el Congreso autorizado á nadie para ejercer vigilancia sobre la bondad de dicha publicación, nadie tampoco puede impedir que perciba su renta, cumpla ó no con publicar un buen periódico pedagógico.

Su Señoría debe retirar esa palabra de sorpresa, que ha emitido y debe hacerlo en nombre del honor del Gobierno y de la Comisión.

El Señor Bejarano.—La alarma del H. Señor Morales es infundada: yo he dicho que he sufrido una sorpresa, no que haya habido la intención de darla á la Cámara por parte del Gobierno ni de la Comisión.

Estoy de acuerdo con muchos de mis Honorables compañeros, que han sufrido una impresión de verdadera extrañeza, al releer lo aprobado en la Cámara: pues creímos estar en la convicción de que *EL FARO* era el periódico subvencionado.

La sorpresa ha sido para nosotros, los que hemos tenido la conciencia de que votábamos por *EL FARO*. Por consiguiente, la alarma del Honorable Señor Morales es de todo punto infundada: no tiene pues porque pedir el retiro de frases que no he pronunciado ó

que no tienen la significación que les dá Su Señoría.

La misma actitud del Honorable Señor Morales manifiesta que ya ha habido un expediente, una solicitud ó una proposición que ha motivado el dictámen; y creía con justicia que al haberse suprimido el periódico *LA INSTRUCCIÓN*, el dictámen recaería únicamente sobre *EL FARO*. He aquí explicada la causa de mi sorpresa.

El Señor Pinzás.—Ciento es lo que dice el Honorable Señor Morales, que se han presentado aquí dos peticiones: una para el fomento del periódico *EL FARO* y otra para *LA INSTRUCCIÓN*; pero el dictámen, como está concebido, indica que el Concejo Superior de Instrucción sostendrá un periódico en las condiciones que juzgue convenientes y lo repartirá en toda la República. Esto va á ofrecer inconvenientes: hoy se está publicando *EL FARO*, que contiene textos de instrucción primaria, que se llevan á toda la República y sirven en las escuelas; así es que mientras llene su objeto, el de difundir los conocimientos relativos á la instrucción primaria, nada se pierde con que se tome el número de ejemplares que importa la subvención.

Por consiguiente, yo rogaría al Honorable Señor Morales, tan interesado como yo por la instrucción primaria, especialmente en los pueblos, que dejara subvencionado á *EL FARO*, mientras llene, como hasta aquí, las condiciones que debe tener un periódico de esta naturaleza; y cuando ese periódico se aparte de aquel camino y suceda lo que Su Señoría teme, entonces él como Director de Instrucción sabrá poner eficaz remedio, y estoy seguro que lo hará inmediatamente.

El Señor Morales.—No me he opuesto á la adición, como lo ha visto la Cámara, sólo me he limitado á contestar ciertas apreciaciones inconvenientes que se han hecho. Por lo demás, debo decir al Honorable Señor Pinzás, que de los gastos extraordinarios del Ministerio de Justicia, damos espontáneamente ochenta soles mensuales para el fomento de este periódico, por que de otra manera no podría existir. En ninguna parte del mundo se sostienen los periódicos de instrucción sin la protección de los Gobiernos, así es que, si tuviéramos la más mínima mala voluntad respecto de *EL FARO*, con quitarle la subvención moriría; el hecho de continuar dándole esa renta, prueba que deseamos que continúe. La idea, tanto del Gobierno cuanto de la Comisión, simplemente era impedir que si esa publicación no llenaba el objeto, se quisiese siempre exigir del Gobierno la subvención; pero no ten-

dré inconveniente en dar mi voto en favor de la adición; he querido simplemente rectificar las apreciaciones hechas por el Honorable Senador por Puno, que he juzgado inconvenientes.

El Señor Pinzás.—Sé Exemo Señor, que se subvenciona á este periódico; pero es por unos cuantos números que le toma el Gobierno y hoy ese periódico tiene una pérdida de más de mil soles. Contiene en instrucción primaria cosas muy convenientes para la enseñanza, particularmente para los pueblos del interior, donde hay gran escasez y hasta falta absoluta de textos, Conteniendo el periódico EL FARO un conjunto de enseñanzas arregladas al reglamento general de Instrucción Pública, creo muy conveniente que se aumente la subvención del Gobierno; por lo que soy de opinion que debe aprobarse la adición, pues llena el objeto que se desea.

El Señor Morales.—Yo estoy perfectamente de acuerdo, con Su Señoría.

El Señor Carranza.—Desearía que el Señor Secretario se sirviese dar lectura á la ley, que se aprobó ayer.

El Señor Bambaren.—Yo creo que hay necesidad de aprobar la adición, porque es el único periódico de instrucción primaria, que existe hoy en la República, y es también el único que debe ser sostenido por el Gobierno, porque, si bien hay una solicitud, en que se pide fondos para subvencionar otro de la misma naturaleza, se refiere á un periódico que ha desaparecido ya, ó á lo menos que hace algún tiempo que no se edita.

El Señor Pinzás.—Como no estaba bien determinada en el dictámen la subvención, que debía recibir EL FARO han creido necesario, proponer esta adición los Señores que la han suscrita.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobada la adición.

El Señor Secretario leyó los siguientes:

Exemo Señor:

Alberto Ulloa, en representación de sus hermanas Doña Juana, Doña Ana y Doña Amelia, hijas del finado Doctor Don José Casimiro Ulloa, ante VE. respetuosamente pide: que se digne VE. ordenar, previas las diligencias de ley, que se pague á mis dichas hermanas la pensión de montepío á que tienen opción, en la forma que voy á expresar. Al efecto, acompañó á esta solicitud los respectivos documentos, supliendo la partida de defunción de mi padre, que falleció en

Arequipa, con el titulo del nicho en que reposan aquí sus restos, y prometiéndo cambiario más tarde con el certificado legal si no bastase tampoco la notoriedad de tan desgraciado suceso.

El Doctor Don José Casimiro Ulloa fué nombrado Catedrático titular de Terapeútica y Materia Médica en la Facultad de Medicina de Lima, de 9 Setiembre de 1853; y desde esa fecha ha prestado constante servicio sus servicios como tal hasta la época de su fallecimiento, en 4 de Agosto próximo pasado. Es decir que ha sido Professor titular Universitario, el espacio de 35 años, con la sola excepción de 4 en que fué enviado por el Gobierno á Europa, en un cargo fiscal, cuyo tiempo le es igualmente abonable en su foja de servicios.

Según las resoluciones vigentes, mis hermanas citadas tienen, pues, el más perfecto derecho á la pensión de montepío, que pido para ellas, no sólo en la quinta parte del sueldo que la ley señala al que sirve seis años, sino en la del total del haber que recibía mi padre. Es esto último al menos lo que impetro de la justificación de VE. y lo que apoyo en las razones siguientes:

Habiendo servido mi padre treinta y cinco años es evidente que tenía el derecho de jubilación, apoyado á la vez en su edad y en el achacoso estado de su salud: su amor á la ciencia y á la Facultad Medica que el organizó, lo retuvieron sin embargo en la cátedra. Y no se comprendería ahora que habiéndosele podido dár tal pensión en vida, como recompensa á sus obras, se le negase hoy á sus hijas, cuando no varia en el fondo entre la jubilación y el montepío la calidad del premio que la ley otorga al servidor constante del Estado.

No puede, por otra parte, ser justo que igual montepío disfruten los hijos del que sirvió seis años á la Nación, en un empleo cualquiera, que los de aquel que llenó 35 años de su vida en la mas asidua labor patriótica y científica, pues sabe perfectamente VE. que es principio indeclinable de justicia, afirmado por nuestras mismas leyes, que las recompensas y premios están en razón proporcional de los méritos contraídos.

Y si á mayor abundamiento se considera la naturaleza del montepío, que por los descuentos que impone al empleado se convierte en realidad en un contrato de seguro; hay que convenir en que mayores goces dejará el que sufrió durante aquellos 35 años el descuento establecido por ella que el que lo pagó sólo 72 meses.

No es otra cosa tampoco lo que sancionan nuestras mismas leyes de montepío, cuando se trata de los militares muertos en servicio del país, en las diversas condiciones de guarnición ó de campaña, ó de los que cuentan diferentes años de servicios y de grados proporcionales; porque, como V. E. conoce, establecen aquellos una escala proporcional á estas condiciones.

Así, cuando un Coronel de Ejército muere á los seis años de esos servicios, deja á sus hijos un montepío de 45 soles mensuales, mientras que si muere después de 30 años de carrera militar, les deja más del doble de esa suma ó dos terceras partes de su haber total ó sea hoy 120 soles, si fallece en campaña.

Si no tuviera, Excmo. Señor, la evidencia más completa de la elevada justificación de V. E., acaso alegaría también servicios de esa clase militar prestados por mi padre como Cirujano de Ejército, en varios períodos; pero no es mi ánimo sacar en caso alguno sus méritos y servicios del radio de la labor universitaria, en que creo tiene conquista los títulos bastantes, para que sus hijos adquieran la protección del Estado. Más, si estas consideraciones que no desarrollo, por no fatigar la atención de V. E., no parecen bastantes para acceder á mi solicitud, haré notar muy señaladamente á V. E. la larga carrera de servicios, prestados por mi padre en todas las diversas instituciones patrias que le deben existencia, su firme colaboración en otras muchas, que por desgracia no se conservan, las comisiones públicas que ha desempeñado, los innumerables cargos consejiles que ha servido, desde hace 40 años, y las obras de instrucción y propaganda que fueron el brote de su amor por la patria. Jamás, peruviano alguno, y permítamelo V. E decirlo con natural y sentido orgullo, prestó la cantidad de servicios gratuitos, modestos pero eficaces, ni tuvo mayor desinterés para dar al país el contingente de sus estudios científicos.

A su iniciativa se debe sucesivamente la Facultad Médica de Lima, la Sociedad médica del mismo nombre, el Hospicio de Insanos, la primera Exposición Nacional, la Academia de Medicina, el Instituto Vaccinal, el Jardín Botánico, el Observatorio Meteorológico y algunas otras obras patrias que no se desarrollan visiblemente todavía.

La Hacienda Nacional le debe extensos informes y publicaciones especiales sobre el guano y salitre, la estadística, trabajos periódicos de demografía: la Instrucción Pública, los

principales reglamentos hoy en vigencia: la Historia patria, sus cuadernos sobre la revolución independiente: la Medicina, las sociedades que dejó mencionadas y los tres periódicos profesionales que se han publicado hasta el día, aparte de un sin número de escritos: la Higiene pública, su propaganda constante y su asistencia personal en las epidemias del 56, 62, 68, 84 y 89; y la prensa científica, sus escritos sobre el sufragio, los Municipios, la legislación de imprenta, la Medicina legal, la Beneficencia Pública, la organización sanitaria, la demarcación territorial y cuanto problema administrativo ha sido discutido durante los últimos 40 años.

Si semejante caudal de esfuerzos en bien de la patria no debe recompensarse con más de los 6 soles que formarían hoy el montepío mensual de mis hermanas, es algo que dejó á la justificación de V. E., seguro de que encontrará natural mi presente solicitud y de que la resolverá en conformidad con mis preces.

Pero si V. E. no creyese de sus atribuciones acceder á ella, puede V. E. pasar este expediente al Congreso con el informe respectivo, para que el actualmente reunido, resuelva, como no dudo lo hará, que se pague á mis hermanas los cien soles que constituirían el haber de mi padre, como catedrático ó cuando menos, las dos terceras partes del mismo.

Por tanto:

A V. E. suplico se sirva proveer, como solicito, por ser de justicia, &

Lima, Setiembre 5 de 1891.

Alberto Ulloa.

COMISION DE PREMIOS.

Señor:

La solicitud presentada por las hijas del finado Doctor Don José Casimiro Ulloa, y recomendadas por el Gobierno, merece, en nuestro concepto, ser también atendida por el Congreso, porque las excepcionales circunstancias de haber servido dicho ciudadano durante treinta y cinco años á la enseñanza pública superior y de haber dado vida á algunas instituciones nacionales, deben premiarse por el Estado, procurando siquiera á sus desvalidas hijas el goce de una corta pensión.

Por eso, después de examinar el modo de conciliar la solicitud de las demandantes con el interés fiscal,

creemos que la pensión en favor de las hijas del Doctor Ulloa puede limitarse á la suma de cuarenta soles mensuales, pagaderos íntegramente por la Facultad Médica de Lima, el salvo mejor parecer de la Honorable Cámara.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 12 de 1891.

F. Leon y Leon—Vicente Najar.

El Señor García J. G.—Se dice cuarenta soles en efectivo, no la tercera parte como se acostumbra.

El Señor Presidente.—No está claro, porque la Comisión no lo determina.

El Señor García J. G.—Que se entienda bien, que son cuarenta soles en efectivo los que tienen que recibir.

El Señor Presidente.—No dice eso la conclusión del dictamen, sino que se paguen cuarenta soles; indudablemente se pagarán estos como se pagan hoy todas las pensiones de montepio.

El Señor García (J. G.)—Entonces van á recibir una miseria; no debe decirse en este caso, sino que se les declare el montepio íntegro de S. 100, para que reciban la tercera parte.

El Señor Presidente.—Pero no dice eso el dictamen.

El Señor Leon.—Como miembro de la Comisión que ha firmado el dictamen, debo decir á Su Señoría que la mente de ella ha sido que se den los cuarenta soles mensuales.

El Señor Presidente.—No consta eso, por consiguiente no recibirán sino la tercera parte.

El Señor Leon.—Es una gracia que se les quiere conceder, Exemo. Señor.

El Señor Caneraro.—Exemo. Señor, para ser lógica la Comisión debía proponer S. 120 mensuales, porque no se puede hacer excepciones. Si la Comisión de presupuesto consiguiera una partida y se manda pagar la tercera parte tsurirán dificultades, como surrieron con algunas otras leyes por el estilo, que observó el Ejecutivo.

El Señor Leon.—Esto no se va á pagar, Exemo Señor, sino por la Escuela de Medicina.

El Señor Pinzás.—Se puede zanjar la dificultad diciéndose «sin descuento ninguno.»

El Señor Leon.—Me parece que es suficiente con decir «montepio íntegro.»

El Señor Quevedo.—Más propio sería decir, Exmo. Señor, «pagaderos íntegramente.»

Cerrada la discusión se procedió á votar la conclusión del dictamen y fué aprobada por 25 balotas contra 11 en estos términos.

«Por eso, después de examinar el modo de conciliar la solicitud de las demandantes con el interés fiscal, creemos que la pensión en favor de las hijas del Doctor Ulloa puede limitarse á la suma de S. 40 mensuales, pagaderos íntegramente por la Facultad Médica de Lima, salvo mejor parecer de la Honorable Cámara.»

Se leyeron los siguientes documentos y S.E. puso en debate el dictamen de la Comisión auxiliar de Guerra de esta Honorable Cámara.

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

A mérito del pedido hecho por el Señor Masías y Calle, vuestra Comisión ha estudiado el expediente, relativo al ascenso que ha propuesto el Ejecutivo para Coronel efectivo, en favor del graduado Don Manuel San Román y reproduce, con este objeto, el dictamen suscrito por los HH. SS. Alvarez y Lizares y que fué aceptado en esa parte, por los demás Señores que compusieron la Comisión de Guerra en la Legislatura última.

Ese dictamen que sintetiza todos los méritos del Coronel San Román y evidencia sus servicios, da suficiente título, para que la actual Comisión Principal de Guerra, os proponga que aprobéis la propuesta del Ejecutivo, ascendiendo á la clase de Coronel efectivo al graduado Don Manuel San Roman

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.—Lima, Septiembre 5 de 1891.

Belisario Suarez—Martín Alvarez—M. E. Galdos—Manuel del Solar y Mora—H. Fuentes

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Guerra, reproduce en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Principal de Guerra de la H. Cámara de Diputados en la propuesta del Ejecutivo, para ascender á la clase efectiva al Coronel graduado Don Manuel San Roman; y en tal virtud es de sentir que aprobéis la referida propuesta.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 12 de 1891.

*César Canevaro.—Manuel C. Torres.
—Rufino Torrico.*

El Señor Bejarano.—Supongo, Ex-
celentísimo Señor, que el dictamen
suscripto por el Honorable Señor Martín
Álvarez y sus demás compañeros
de Comisión estará fundado en la foja
de servicios de este caballero. Desea-
ria que el Señor Secretario se sirviera
dar lectura á este documento.

El Señor Pinzás.—No hay foja de
servicios, no hay más que tres dictá-
menes.

El Señor Montero.—Quizás ha habi-
do omisión, al enviarse el expediente,
y es sensible que esa foja de servicios,
que comprueba el dictámen expedido
en la otra Cámara, no esté aquí; por-
que, supongo, que ese dictámen está
fundado en datos fehacientes, y que
éstos no han sido tomados aisladamente;
pero para que los Señores Re-
presentantes puedan dar su voto en
conciencia diré: que la foja de servi-
cios del Coronel San Roman está per-
fectamente explicada: yo lo conozco,
es un militar antiguo, que no necesita
de foja de servicios para comprobar
sus méritos; ellos son conocidos y la
Comisión no ha hecho sino vaciarlos
en el dictámen. Para una foja de ser-
vicios no se necesita sino el certificado
de un General y yo que soy General
de la Nación declaro: que la foja de
servicios del Coronel San Roman, es
la misma que existe en el dictámen
expedido por la respectiva Comisión
de la Cámara de Diputados y que se
ha leído ya.

El Señor Bejarano.—Como el criterio
de los hombres que tienen por misión
juzgar, se funda siempre, en documen-
tos, acostumbrado yo á proce-
der así en la esfera de juez, nunca he
creido que por simples palabras ó aser-
ciones, por muy respetables que sean
las personas que las vierten, se pudiera
dar fé á hechos de trascendencia.

No niego los méritos de este caballe-
ro, ni importa esto el que yo no le dé
mi voto; pero he creido que este lu-
minosísimo dictámen estuviera funda-
do en documentos, porque no me pa-
rece que puedan comprobarse los ser-
vicios de un jefe, de otra manera, y
aquí esos documentos están reempla-
zados por la palabra del H. Señor
Montero. Yo no he tachado el dictá-
men, al contrario, para comprobar
que ese dictámen no es apasionado, he
querido que se dé lectura á la respec-
tiva foja de servicios; pero sin duda se
ha quedado por olvido, en la Cámara
de Diputados.

Dado el punto por discutido se pro-
cedió á votar por balotas y resultó de-

sechado el dictámen por 23 votos contra 17.

Puesto en debate el dictámen de la
misma Comisión favorable á la pro-
puesta del Ejecutivo para el ascenso
del Coronel graduado Don Miguel
Valle-Riestra el Señor Canevaro reti-
ró su firma del dictámen; quedando
en consecuencia reservado este asun-
to.

El Señor Secretario leyó los siguien-
tes documentos y S. E. puso en deba-
te el dictámen de la Comisión de
Obras Públicas de esta Honorable
Cámara.

El Congreso &c.

Considerando:

Que por haber carecido la Provin-
cia de Jaén de Juez de 1^a Instancia,
la Junta Departamental ha dejado de
abonar los haberes correspondientes á
este funcionario, por espacio de más
de tres años.

Que conforme á la ley del Presu-
puesto, las partidas votadas con un
fin especial no pueden aplicarse á otro
distinto del de su creación, sin que me
dice ley expresa;

Que es un deber del Estado propren-
der al ensanche de las industrias, facili-
tando las vías públicas, máxime cuan-
do favorecen considerablemente las
rentas nacionales.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Destinase los haberes de-
jados de pagar al juez de 1^a Instancia
de Jaén, durante los años que ha ca-
recido de ese funcionario, á la apertura
y reparación de los caminos de la
ciudad de Jaén, á los importantes pue-
blos de Querecotillo y Tabaconas.

Art. 2º Para la ejecución de la
obra, crease una junta compuesta del
Subprefecto de la Provincia, el Al-
calde del Concejo Provincial y de tres
personas notables elegidas por la Mu-
nicipalidad; y

Art. 3º La Junta Departamental
de Cajamarca abonará por trimes-
tres adelantados los presupuestos que
le envíe la Junta encargada de los
trabajos, sin dilación alguna, cuidar
do solamente de la exacta inversión
de esos fondos.

Comuníquese &c.

*Francisco E. Tagle.—Félix Manza-
nares.*

Secretaría de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

Vuestra Comisión de Gobierno ha

encontrado en la parte considerativa del proyecto, formulado por los Honorables Señores Tagle y Manzanares fundamentos suficientes para acordarle dictamen favorable.

Se trata únicamente, de que la Tesorería Departamental de Cajamarca ha economizado la suma de dinero correspondiente á los haberes del Juez de 1^a Instancia de la Provincia de Jaen, durante más de tres años; y de que esa cantidad, que constituye un fondo imprevisto, y sin aplicación prescrita por el Presupuesto respectivo, se invierta en mejorar los caminos que conducen de la capital de dicha Provincia á sus Distritos de Querecotillo y Tabaconas, inversión tanto más oportuna y equitativa, cuanto que ha de hacerse dentro de la misma Provincia, en que ha tenido lugar la falta del juez y como consecuencia el ahorro aludido.

Por motivo tan claro, vuestra Comisión os propone: que aproveis el proyecto en los tres artículos de consta.

Dése cuenta &.

Sala de la Comisión, á 12 de Agosto de 1891.

Juan N. Etéspuru.—Juan Zoilo Aragón.—José de Lama—B. H. Morales.—Martín Álvarez.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Sefior:

Vuestra Comisión de Obras Públcas reproduce en todas sus partes el anterior dictamen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión, 14 de Agosto de 1891.

P. Emilio Dancuart.—Juan Casos.—Delfín Vidalon.

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Sefior:

La Honorable Cámara de Diputados os ha enviado para su revisión, junto con el proyecto de su referencia, el dictamen de su Comisión de Gobierno y por el que se dispone que los fondos provenientes de los haberes dejados de percibir por el Juez de 1^a Instancia de la Provincia de Jaen, se aplique á la apertura y reparación de los caminos que partiendo de dicha ciudad, conducen á los importantes pueblos de Querecotillo y Tabaconas.

Los fundamentos de dicho dictamen son de tal naturaleza atendibles, que vuestra Comisión no puede menos que reproducirlos, proponiendo en consecuencia, que le presteis vuestra aprobación

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 12 de 1891.

Rafael Villanueva.—Felipe Varela y Valle.

Puesto en debate el anterior dictámen, se aprobó sin observación.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

Señor:

Vuestra Comisión de Instrucción ha examinado el proyecto de ley presentado por los Honorables Senadores del Departamento de la Libertad, proponiendo la creación de impuestos para aplicar su producto al sostenimiento de la extinguida Universidad de Santo Tomás y Santa Rosa de Trujillo, á fin de que el Congreso autorice su reinstalación.

La numerosa juventud de los Departamentos del Norte de la República, necesita evidentemente un centro de instrucción superior, más inmediato que el de Lima para hacer con más facilidad sus estudios facultativos, á fin de dedicarse á las diversas carreras profesionales que exigen los conocimientos que ese grado de la instrucción nacional comprende. Si no obstante esa reconocida necesidad, se suprimió en 1876 la Universidad de Trujillo, fué porque carecía de los elementos absolutamente indispensables para dar la instrucción universitaria, con toda la amplitud y buen éxito que han menester los individuos que bajo la garantía del Estado, pretenden obtener títulos académicos de idoneidad para aspirar al ejercicio de elevados cargos públicos y de profesiones civiles lucrativas, de orden privado.

El proyecto presentado por los Honorables Senadores por la Libertad, tiende á proporcionar las rentas necesarias para satisfacer los diversos servicios que son indispensables en instituciones de ese género, y la Comisión cree, que si se hacen efectivos esos arbitrios, y se recaudan con la debida regularidad, serán suficientes, al menos por ahora, para cubrir el presupuesto de esa Universidad.

No cree conveniente la Comisión, aceptar el inciso 3º del artículo 1º, en el que se vota la subvención de S. 4,000 de los fondos fiscales, no solo

porque el producto de los impuestos consignados en el proyecto será bastante para asegurar la marcha regular de ese Establecimiento docente, si no porque el estado deficiente de las rentas fiscales, hace presumir, con sobrada razón, que no se abonaría dicha cantidad, lo que podría comprometer nuevamente la subsistencia de esa institución, que en todo caso debe tener una vida propia e independiente. Como tampoco sería conveniente, bajo ningún aspecto, que la Universidad de Trujillo se reinstale y funcione, sin asegurar antes la percepción regular y fija de las rentas destinadas á su sostenimiento, la Comisión ha creído indispensable agregar al proyecto un artículo, por el que se dispone, que la reapertura de esa institución y sus labores escolares, sólo comenzarán desde que los referidos ingresos sean efectivos y suficientes para llenar el fin propuesto, á juicio del Consejo Superior de Instrucción, que conforme á la ley, tiene la dirección e inspección supremas de la instrucción pública.

La Comisión ha juzgado necesario también agregar un inciso en el que se considere entre las rentas de la Universidad el producto de las pensiones de grados, exámenes, matrícula, &c., &c.; que la ley consigna como ingresos propios de las Universidades.

La Ley orgánica de Instrucción Pública, prescribe que para establecer una Universidad menor se requiere: 1º que tenga la renta necesaria para su dotación y 2º que en el Departamento en que debe funcionar, se dé la Instrucción Media de una manera satisfactoria y completa. La comprobación de este requisito será sustanciada y resuelta por el Consejo Superior de Instrucción.

El proyecto sobre el que vuestra Comisión está dictaminando, tiende á llenar el primero de estos requisitos exigidos, y si los impuestos locales que en él se indican se realizan, serán bastantes para alcanzar tal objeto. La Comisión se ha abstenido de dictaminar en este asunto, mientras no tuviera á la vista los datos estadísticos debidamente autorizados, sobre la producción de los artículos que se trata de gravar, y por consiguiente de la renta efectiva que debe rendir el impuesto. Los referidos datos trasmítidos oficialmente á la Comisión, que constan en el expediente, la han persuadido de que regularizado el cobro del gravámen proyectado, dará la renta suficiente para sostener el servicio de la Universidad.

En cuanto al segundo de los referidos requisitos, vuestra Comisión también ha tenido á la vista, las Memo-

rias, informes y datos estadísticos remitidos oficialmente al Ministerio del ramo, correspondientes á los años de 1889 y 1890; de los que aparece comprobado que la Instrucción Media que se dá en el Colegio de San Juan de Trujillo, es buena y satisfactoria aunque no perfecta. Pero ha de tenerse en cuenta que si hasta hoy no es perfecta esa enseñanza, no es en manera alguna imputable, esa falta al Colegio, si no á que la deficiencia de las rentas fiscales y departamentales, no ha permitido ni al Estado ni á la Junta Departamental proporcionar los Gabinetes, Laboratorios y demás útiles necesarios para hacer que sea perfecto el aprendizaje de alguna de las materias que el plan de estudios comprende. Para llenar ese notable vacío, vuestra Comisión ha dictaminado favorablemente, en un proyecto presentado por los mismos HH. Senadores de dicho Departamento, que tiene por objeto suministrar rentas para satisfacer tan premiosa exigencia con lo cual, la enseñanza del Colegio de San Juan de Trujillo será satisfactoria y completa, quedando así cumplidos los dos requisitos prescritos por la ley.

En consecuencia, vuestra Comisión de Instrucción os propone, que en sustitución al proyecto presentado por los HH. Senadores por el Departamento de la Libertad, Señores Quevedo, Ganoza y Cisneros, aproveis el adjunto proyecto de ley.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 13 de 1891.

R. Morales.—Celso Bambarén.—A. Villagarcía.

El Congreso &c.

Considerando:

Que la supresión de la Universidad de Santo Tomás y Santa Rosa de Trujillo, tuvo lugar por carecer de los elementos necesarios para su sostenimiento;

Que es necesario proveerla de rentas propias, para que pueda funcionar con regularidad y asegurar su subsistencia;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Autorízase la reinstalación de la Universidad de Santo Tomás y Santa Rosa de Trujillo, debiendo en consecuencia el Consejo Superior del ramo, proceder conforme á lo prescripto en los artículos 320 y 321 de

la ley orgánica de Instrucción Pública.
Art. 2º Son rentas propias de la Universidad, además de los fondos rústicos y urbanos y de las pensiones censiticas y capellánicas que poseía antes de su supresión:

1º El producto del impuesto de un centavo, por cada cesto de chancaca ó por cada cuatro kilogramos de ella, que se consuma en el Departamento de la Libertad;

2º El producto del impuesto de un centavo, por cada kilogramo de coca que se consuma en el mismo Departamento, ó que se extraiga por cualesquiera de sus puertos;

3º Las pensiones por derecho de examén, de matrícula, grados y demás de igual carácter, creadas por la ley de Instrucción Pública.

Art. 3º Mientras se verifica la reinstalación de la Universidad menor de Trujillo, para cuyo efecto el Consejo Superior de Instrucción, expedirá las providencias convenientes, conforme á sus atribuciones legales, la Junta Departamental de la Libertad verificará la recaudación y administración de las referidas rentas, no pudiendo por ningún motivo darles otra aplicación que la señalada en la presente Ley.

Art. 4º La reinstalación y labores escolares de la Universidad Menor de Trujillo, se realizarán tan pronto como á juicio del Consejo Superior, existan rentas efectivas suficientes, para asegurar el pago de los servicios de esa Institución.

Comuníquese, &c.

R. Morales. — Celso Bambarén. — A. Villagarcía.

El Señor Presidente.—Habiendo diferencia entre el proyecto y el dictamen de la Comisión, se pone en discusión el proyecto.

El Señor Ganoza.—Exmo. Señor: Los autores del proyecto nos adherimos al que presenta la Comisión de Instrucción, haciendo notar que no hay diferencia sino en lo relativo á la partida de los 4,000 soles de las rentas generales, y en el inciso que ha introducido aquella, para que la Universidad no se instale hasta que no estén las rentas expeditas. Aceptamos, pues, el dictamen.

El Señor Quevedo.—Exmo. Señor: Como ha dicho el Honorable Señor Ganoza, los autores del proyecto nos adherimos en todo al dictamen de la Honorable Comisión de Instrucción, con la cual hemos discutido detenidamente este asunto, en vista de los datos que ha creído necesario reunir y consultar sobre el particular, y pedí-

mos á la H. Cámara que se digne presatar su aprobación.

Así dejará atendida la solicitud clamorosa del Departamento que tenemos el honor de representar y de todos los del Norte de la República, que vienen persiguiendo tiempo hace, con afanoso empeño la satisfacción de esta exigencia imperiosa.

La ley ha dejado subsistente para los Departamentos del Sur el beneficio de la Instrucción Superior, manteniendo las Universidades del Cuzco y Arequipa, y llegando hasta subvencionar las de las rentas generales; y la justicia, la equidad y la igualdad, demandan para los del Norte, la subsistencia del mismo beneficio.

Los impuestos proyectados con este fin, sobre artículos que no son de primera necesidad, son como se vé, excepcionalmente módicos; son también suficientes para llenar el objeto á que se les destina; y si ellos han de ser satisfechos por el mismo departamento que reclama la reapertura de su antigua Universidad, no hay razón, no puede haberla, Exmo. Señor, para negarle esta concesión; y menos, si se considera que esta Universidad establecida por Bolívar en 1824, fué creada, según consta del decreto dictatorial de su institución, no solo en mira de facilitar á los pueblos todos del Norte de la República que constituyeron el primitivo Departamento de la Libertad, la instrucción que está llamado á difundir en ellos este centro de enseñanza facultativa, sino también como justa y debida retribución por los singulares servicios que este mismo Departamento prestó en días supremos á la causa de la Independencia y los cuales le valieron el honroso nombre que lleva desde entonces.

Estas ligeras consideraciones y las muy fundadas que contiene el dictamen de la Comisión, me hacen esperar confiadamente, Exmo. Señor, de la alta justificación del Senado, que se ha de dignar darle amplia y unánime aprobación.

Terminado el debate en conjunto se procedió á votar cada uno de los artículos del proyecto presentado por la Comisión y todos fueron aprobados por unanimidad.

El Señor Ganoza.—Pido que conste que el proyecto se ha aprobado por unanimidad de votos.

En seguida S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción.—

MANUEL ALVAREZ CALDERÓN.